

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2018 01009

Revisada la actuación, se advierte que formulada solicitud de emplazamiento de la parte demandada con fundamento en que se desconocía una dirección de notificaciones de la pasiva, se dispuso tal acto, sin embargo, revisada la actuación se había ordenado el embargo del salario del ejecutado en las Empresas Públicas de Neiva E.S.P., medida que se ha materializada al punto que según informe de títulos de depósito judicial que se acompaña, da cuenta que se han efectuado descuentos desde el 5 de junio de 2019 hasta el 6 de noviembre del año en curso, de todo lo cual se colige que existe un lugar donde puede ser notificado el demandado en este asunto.

En consecuencia, se pone a consideración de la demandada, a través de curador *ad litem* la posible existencia de la nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P. para que en el término de tres (3) días alegue dicha nulidad, la que quedará saneada si no la formula y el proceso continuará su curso (art. 137 C.G.P.). Notifíquese este auto al extremo pasivo como lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8f46fd56d8570e0732ad88230ecd23f2467ee69a6a8c7338edfa2563
6b2b61e**

Documento generado en 27/11/2020 04:59:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**